

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0691-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	25/06/2018
Hora:	08:36:42.91...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0163 del 03 de marzo de 2009, notificada el día 11 de marzo de 2009, esta Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la señora **CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.080.934, en un caudal total de 0.086 L/s, para uso doméstico y pecuario, caudal a derivarse de una fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-10089, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° 131-0301 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE**, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado La Ilusión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-10089, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 12 de abril al 26 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 26 de abril de 2018, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 - 1157 del 20 de junio de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 La fuente Rosarte se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio en sus dos sitios de captación.
- 4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0163 del 3 de marzo de 2009, a la señora **CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE**, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-10089 ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.
- 4.3 En la presente renovación del permiso ambiental, se incluirá otro sitio de captación de la fuente Rosarte, debido a la distribución de las viviendas y de la actividad.
- 4.4 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio pertenece la Vereda La Mosquita del Municipio de Guame, pero catastralmente según el Folio de Matricula Inmobiliaria pertenece al municipio de Rionegro.
- 4.5 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del corredor vía Aeropuerto - Hipódromo y por encontrarse el POMCA del Río Negro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-179V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos. 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- 4.6 La parte interesada no ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el permiso ambiental, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal, por lo que se hace necesario que una vez renovado el permiso se implemente la obra en los dos sitios de captación en el plazo estipulado.
- 4.7 Las plantas en el vivero son tratadas principalmente con productos orgánicos a base de ajo, por lo que no se genera ningún tipo de vertimiento.
- 4.8 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.



Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1157 del 20 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0163 del 03 de marzo de 2009, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.080.934, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Ilusión	FMI: 020-10089	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	46.145	6	13	9.986	2180	
			-75	26	46.300	6	13	7.093	2180	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Rosarte	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26	48.2	6	13	14.1	2211		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0.014		
2	Riego							0.0508		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0648L/s										
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Rosarte	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26	55.9	6	13	17.5	2261		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0.007		
2	Riego							0.0508		
3	Pecuario							0.001		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0588L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.1236L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se **INFORMA** a la señora **CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE**, que en término de **(60) sesenta días calendario**,
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar en la fuente Rosarte en los sitios de Captación 1 y Captación 2, los diseños de la obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que el predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del corredor vía Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la autopista, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos); y restricciones por encontrarse en el POMCA RIO NEGRO y tener 23871m² en área de Restauración Ecológica, 4261m² en Área Agrícola y 625m² en Área Agrosilvopastoril; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos establecidos en dicha zona.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará

agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Aburra a través de la Resolución 112-6540 de diciembre 29 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el presente permiso de renovación de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **CARMEN LILILIA GIRALDO DUQUE**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.02.04663

Proceso. Tramite ambiental

Asunto. Concesión de aguas superficiales

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnico. L. Restrepo

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha. 20/06/2018

Anexo Diseño Obra de captación y control de caudal y plano con restricciones ambientales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE		EXPEDIENTE: 056150204663	
CAUDAL:	0,065 L/seg.	FUENTE:	ROSARTE CAPTRACIÓN 1
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	LA MOSQUITA

CALCULOS

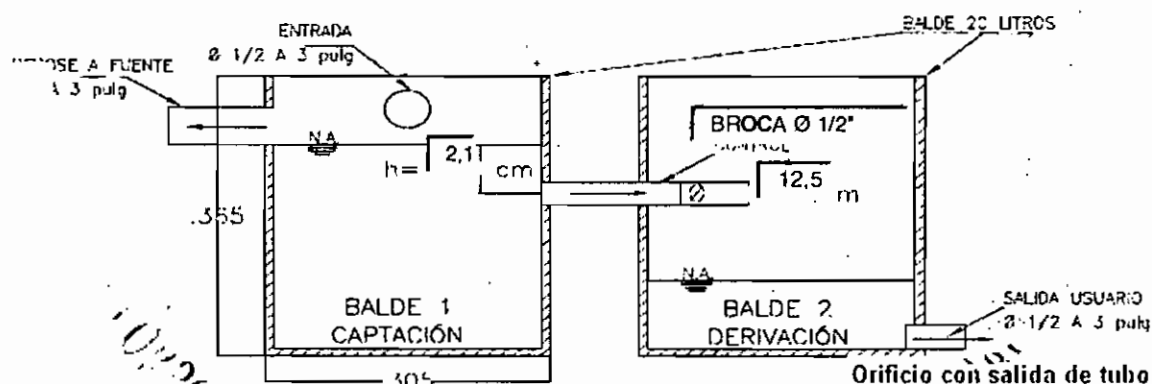
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,1 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

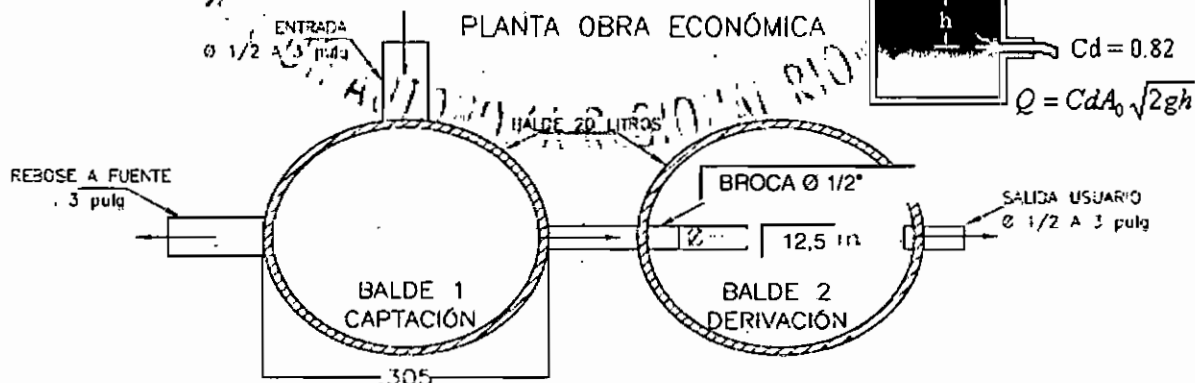
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

F-TA-38/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20.40 - 287 43 29



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARMEN LILIA GIRALDO DUQUE		EXPEDIENTE: 056150204663	
CAUDAL:	0,059 L/seg.	FUENTE:	ROSARTE CAPTRACIÓN 2
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	LA MOSQUITA

CALCULOS

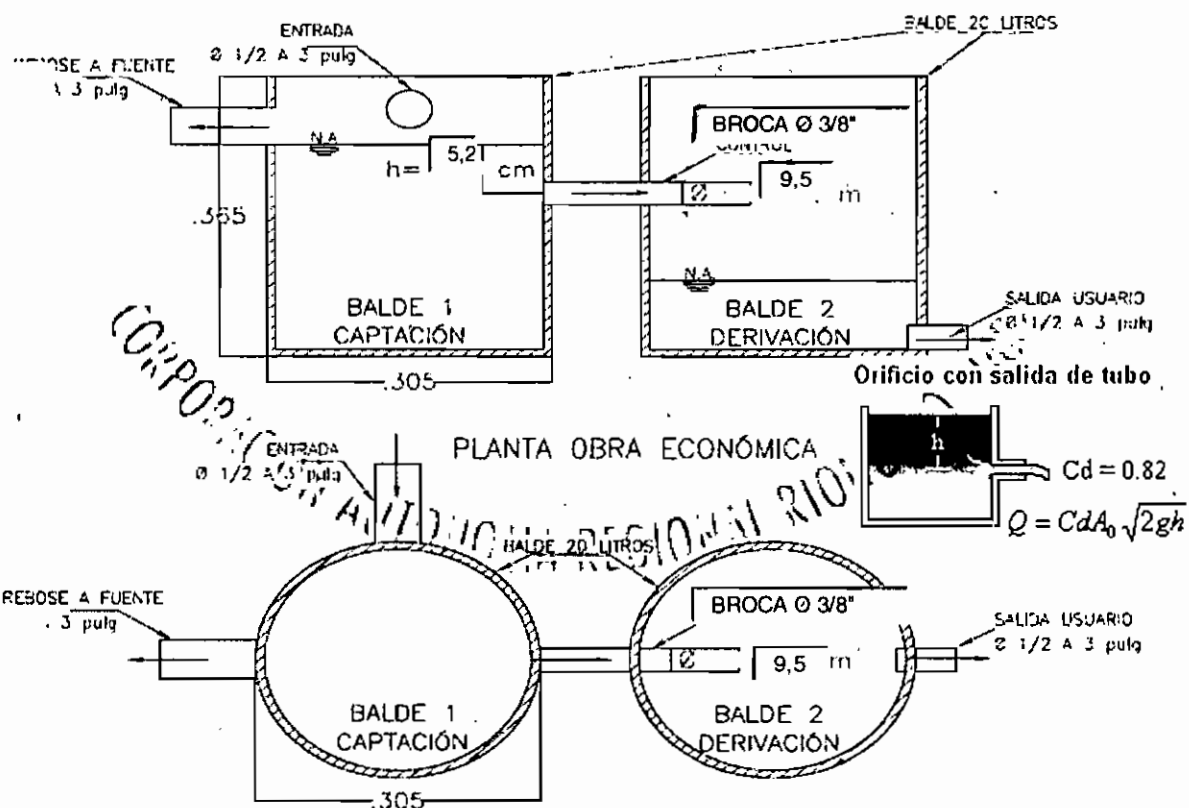
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,2 cm
	/ BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen).
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

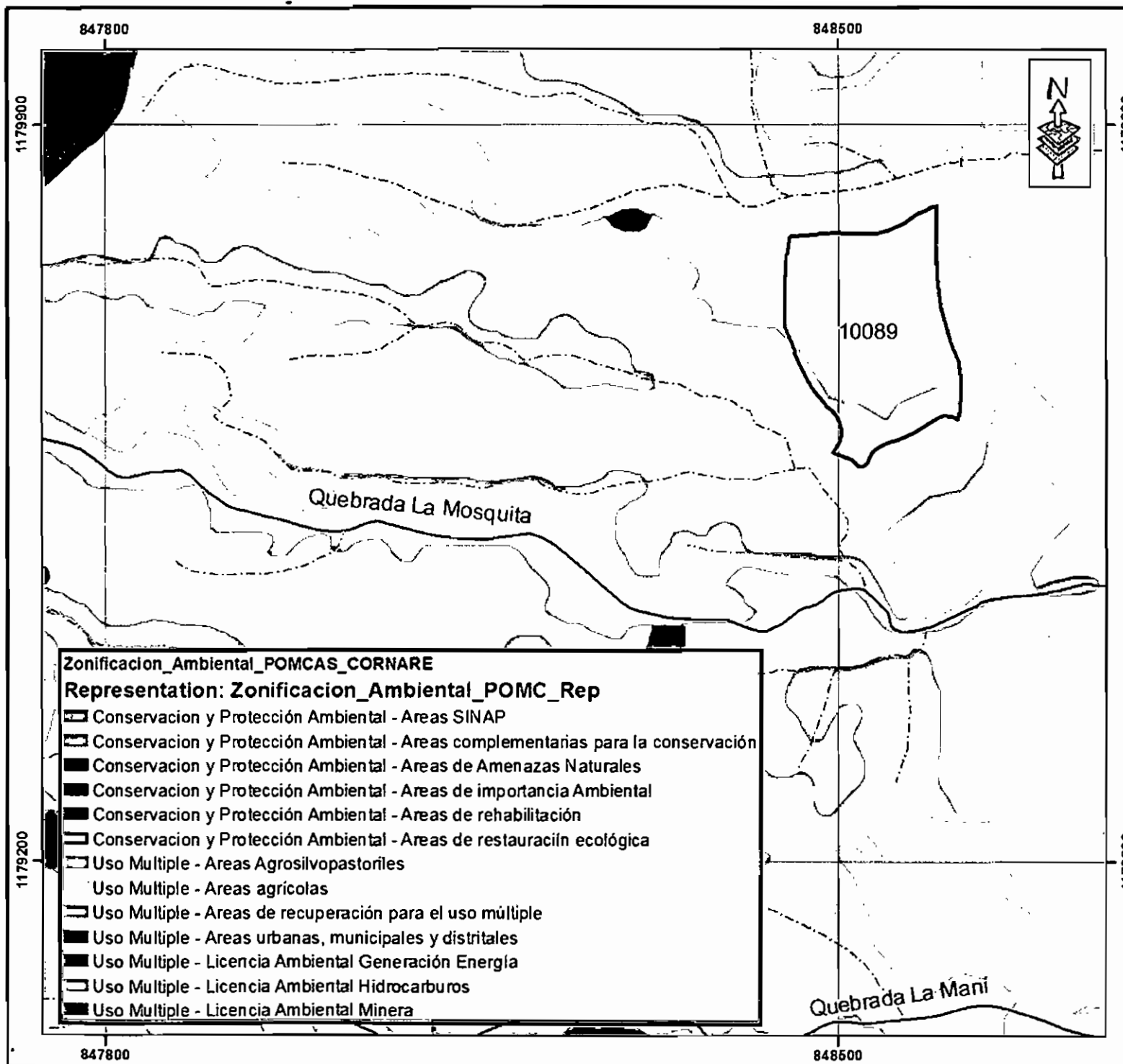
CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA LA MOSQUITA
MATRÍCULA 020-10089
PREDIO No. 132
ÁREA: 28.757 Mt2

Convenciones:

Drenaje Sencillo_010Mil

Estado_Drenaje

--- Intermitente

— Permanente

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el
POT. Municipal

Zonificación ambiental
POMCAS-CORNARE
RIO NEGRO

Área restauración = 23.871 Mt2

Área agrícola = 4.261 Mt2

Área agrosilvopastoril = 625 Mt2

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

FECHA: 25/04/2018

FUENTE: SIARYTICS CORNARE

90 45 0 90 Meters

ESCALA : 1: 5.000

Coordinate System: UTM Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: UTM
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree